



Asamblea General

Distr. general
29 de junio de 2009
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

42º período de sesiones

Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009

Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI

Observaciones recibidas de Estados Miembros y de organizaciones internacionales interesadas

Nota de la Secretaría*

Índice

	Párrafos	Página
I. Introducción	1-2	2
IV. Observaciones recibidas de organizaciones internacionales interesadas	2	2
A. Organizaciones intergubernamentales	2	2
Comunidad Europea	2	2

* En el presente documento se transmiten las observaciones de la Comunidad Europea.
El documento se ha presentado durante el período de sesiones, al recibirse las observaciones.



I. Introducción

1. En los párrafos 1 a 4 del documento A/CN.9/676/Add.1 puede verse la información de antecedentes para la presente nota.
2. El presente documento reproduce las observaciones de la Comisión Europea, recibidas por la Secretaría el 29 de junio de 2009.

IV. Observaciones recibidas de organizaciones internacionales interesadas

A. Organizaciones intergubernamentales

Comisión Europea

[Original: inglés]
[29 de junio de 2009]

La Comisión Europea agradece que se le haya invitado a presentar observaciones sobre el documento A/CN.9/676 relativo a la toma de decisiones, la situación reconocida a los observadores en la CNUDMI y la labor preparatoria de la Secretaría.

Al dar curso a sus políticas comunes, la Comunidad Europea ha aprobado muchos textos de rango legal sobre cuestiones que tal vez sean también objeto de instrumentos de la CNUDMI. Es importante que la Comunidad Europea pueda ejercer sus competencias de índole externa en el ámbito de la labor de otras organizaciones internacionales aun en casos en los que no sea miembro de pleno derecho de una de esas organizaciones y sólo goce de la condición de observador, como sucede ante la CNUDMI. Como sin duda saben, dada la amplitud de sus potestades legales tanto internas como externas y su índole de entidad supranacional, la Comunidad Europea difiere de otras organizaciones más tradicionales. Por consiguiente, la Comunidad Europea está sumamente interesada en participar en la labor de la CNUDMI en todo asunto que sea de su competencia.

La condición especial de la Comunidad Europea, en cuanto organización regional de integración económica, ha sido ya reconocida por muchos órganos de las Naciones Unidas. Por ejemplo, la decisión 1995/201 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas relativa a la participación de pleno derecho de la Comunidad Europea en la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible reconoce a la Comunidad Europea la condición de participante de pleno derecho en esa Comisión y le confiere particulares derechos, tales como el derecho a hacer uso de la palabra, el derecho de réplica, el derecho a presentar enmiendas y propuestas, y el derecho de plantear cuestiones de orden acerca de todo asunto que se esté a punto de decidir en consultas que se estén celebrando entre la Comunidad y sus Estados Miembros y respecto del cual la Comunidad goce de la condición de órgano representativo competente ante la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

En el contexto de la CNUDMI, la Comunidad Europea está interesada en que se le reconozca en el acuerdo al que se llegue su condición como entidad de índole especial. El derecho a hacer uso de la palabra en nombre de sus Estados Miembros y el derecho a presentar propuestas en nombre de esos Estados son cuestiones importantes para la Comunidad Europea a fin de permitirle el ejercicio eficaz de sus competencias externas en el contexto de la labor de la CNUDMI. Aun cuando los derechos de un observador no suelen incluir, por regla general, el derecho de voto, la Comunidad Europea desearía que se le reconociera un derecho a participar en votos indicativos acerca de asuntos que sean de su competencia (párr. 19 del documento de consulta).
